

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

IMPLICANCIAS TRIBUTARIA DE LA IGUALDAD REAL DE TRATO DE LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS VULNERABLES

Medina, María del R.

drarosariomedina@hotmail.com

Pasetto, Laura I.

lauraipasetto@gmail.com

Resumen

La igualdad real de trato- de acuerdo con el mandato constitucional- genera el deber del legislador de dar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, entre ellos los ancianos, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. El sistema tributario no puede desatender esta mirada humanista. La política fiscal y la ley deben atender a las distintas categorías conceptuales que pueden reflejar el tratamiento impositivo diferencial de los sujetos vulnerables

Palabras claves: Política fiscal, derechos humanos, tercera edad

Introducción

El propósito de esta ponencia es contextualizar y analizar las implicancias impositivas del principio de igualdad real de trato de los mayores adultos como sujetos vulnerables. El tema presenta una gran actualidad desde la perspectiva tributaria, aunque la lucha contra las situaciones de vulnerabilidad y los grupos que lo padecen no lo sea.

El creciente aumento de la presión tributaria en nuestro país y su impacto sobre el colectivo identificado como vulnerable nos lleva a reflexionar sobre los límites constitucionales a la potestad tributaria estatal y replantearnos ¿cuál ha de ser el papel de la política fiscal frente a los grupos vulnerables?

Resultados y discusión

Para la doctrina, la igualdad de derecho, como la igualdad material se refiere a la formulación del derecho en cuanto al contenido mismo y a las consecuencias. La igualdad de hecho complementa la concepción de igualdad real de oportunidades como guía para la igualdad de derechos. Con tal alcance la igualdad de derecho y de hecho supone la difícil decisión de valorar diferencias. Tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual para alcanzar la igualdad por aplicación del principio de equidad.

Como nos enseña Carbonell, en aras de la consecución de la igualdad sustancial, es posible justificar las diferencias de trato. “La idea de la igualdad sustancial parte de la afirmación de Aristóteles en el sentido de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria.

Tal y como destaca Ferrajoli, la igualdad como valoración jurídica de las diferencias; es un modelo basado en el principio normativo de igualdad de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad. Por su parte Giménez Gluck considera a la igualdad material o sustancial como el último escalón en la evolución que ha tenido el principio de igualdad a lo largo del siglo XX. Promover y garantizar en las constituciones contemporáneas la igualdad formal en la legislación no ha sido suficiente, sino que es imperante la necesidad de que el Estado genere las condiciones necesarias para lograr una igualdad real entre las personas

Con la reforma constitucional de 1994, el diseño de la igualdad se ve complementado con la incorporación de una serie de normas que apuntan a garantizar ya no el derecho general a la igualdad sino la igualdad fáctica mediante las denominadas acciones positivas a cargo del estado. La Norma Fundamental argentina encomienda al Congreso de la Nación legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta

Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (art. 75, inc. 23). El mandato concreto al Estado es el de garantizar las condiciones para el pleno goce de los derechos fundamentales de las personas más vulnerables, entre las que destaca el grupo de los ancianos. De esta forma, nos dice Bidart Campos, entramos en el concepto de discriminación positiva, o discriminación inversa. Se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado

La categoría de sujetos vulnerables como una forma de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas incluidas en estos grupos sociales, ha surgido con fuerza en los últimos años. Las Reglas de Basilea incluyen el concepto de las personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran aquellas que, por razón de su edad encuentran especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitarse sus derechos ante el sistema de justicia” (Regla 6).

Para Dolores Morondo Taramundi, con cita de la jurista estadounidense Martha Fineman, la vulnerabilidad es una condición humana universal, innata y constante. Esta nueva conceptualización se ha presentado como la base teórica de un paradigma alternativo a la teoría liberal del Estado y de los derechos en su relación con la idea de igualdad, especialmente en la medida en que se presenta como una nueva formulación de la idea de igualdad sustantiva.

Esta concepción de la vulnerabilidad, en nuestra opinión muy acertadamente, permite focalizarnos en la parte humana y así volver a colocar el derecho en su lugar: el hombre es el centro del derecho, el derecho es algo del hombre. Desde esa perspectiva, el sistema impositivo es un instrumento fundamental para conseguir la efectiva igualdad de los adultos mayores como sujetos vulnerables.

En esa línea argumental, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad “en un reciente fallo, con el voto de la mayoría y la sola disidencia de su presidente, declaró la inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones (artículos 23, inciso c; 79, inciso c; 81 y 90 de la ley 20.628, texto según leyes 27.346 y 27.430). En el caso considero que “a partir de la reforma constitucional de 1994, cobra especial énfasis el deber del legislador de estipular respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. Dicho imperativo constitucional resulta transversal a todo el ordenamiento jurídico, proyectándose concretamente a la materia tributaria, ya que no es dable postular que el Estado actúe con una mirada humanista en ámbitos carentes de contenido económico inmediato (libertades de expresión, ambulatoria o tránsito, etc.) y sea insensible al momento de definir su política fiscal. Es que, en definitiva, el sistema tributario no puede desentenderse del resto del ordenamiento jurídico y operar como un comportamiento estanco, destinado a ser autosuficiente “a cualquier precio”, pues ello lo dejaría al margen de las mandas constitucionales”

Explicaron que la reforma constitucional de 1994 garantizó “la igualdad real de oportunidades y de trato” a favor de los jubilados, como grupo vulnerable (artículo 75 inciso 23). El envejecimiento y la enfermedad son causas determinantes de vulnerabilidad que obligan a los jubilados a contar con mayores recursos para no ver comprometida su existencia y calidad de vida y que la sola utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados resulta insuficiente porque no toma en cuenta la vulnerabilidad de los jubilados que ampara la Constitución Nacional.

Para la mayoría “La falta de consideración de esta circunstancia como pauta de diferenciación tributaria supone igualar a los vulnerables con quienes no lo son, desconociendo la incidencia económica que la carga fiscal genera en la formulación del presupuesto de gastos que la fragilidad irroga, colocando al colectivo considerado en una situación de notoria e injusta desventaja”. Consideraron que “el análisis integral de la capacidad contributiva implica que la equiparación de un jubilado en condiciones de mayor vulnerabilidad con otro que no se encuentra en esa situación, pasa por alto el hecho evidente de que el mismo ingreso no impactará de igual manera en un caso que en otro”.

En esas condiciones el estándar de no confiscatoriedad, históricamente adoptado por la Corte, no permite dar una adecuada respuesta a la protección constitucional a la situación contributiva de jubilados y pensionados. Ello no supone desterrar el criterio de la “no confiscatoriedad”, sino advertir que dicho examen no puede estar centrado exclusivamente en la capacidad contributiva potencial del contribuyente, ignorando otras variables necesarias vinculadas a la situación de vulnerabilidad. Finalmente, en un ejercicio de diálogo de fuentes, el fallo pone en conocimiento del Congreso de la Nación “la necesidad de adoptar un tratamiento diferenciado para la tutela de jubilados en condiciones de vulnerabilidad por ancianidad enfermedad, que conjugue este factor relevante con el de la capacidad contributiva potencial”.

Esta decisión de la Corte Suprema pone en la superficie la necesidad de que el legislador en cumplimiento de la manda constitucional identifique situaciones y revise, corrija, actualice o complemente razonablemente el criterio genérico originario atendiendo al parámetro establecido por la justicia.

Consideramos que, concretamente la discusión debiera estar centrada en las distintas maneras en que el tratamiento impositivo diferencial puede reflejarse y que van desde exenciones (por ejemplo, mínimo no imponible o ingresos no gravados), alícuotas reducidas, deducciones de la base imponible, entre otras

Conclusión

Es deber del legislador dar respuestas especiales y diferenciales para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. El sistema tributario no puede dejar de considerar los grupos que la constitución protege de manera especial. Las políticas y leyes fiscales deben atender a los distintos instrumentos que el derecho tributario ofrece para que el tratamiento impositivo diferencial puede reflejarse y que van desde exenciones (por ejemplo, mínimo no imponible o ingresos no gravados), alícuotas reducidas, deducciones de la base imponible, entre otras.

Referencias bibliográficas

- BIDART CAMPOS German J (1996) Manual de la Constitución Reformada Tomo I, Buenos Aires Ediar
CARBONELL, M. (2003), Estudio preliminar. Igualdad y derechos humanos, en Miguel Carbonell, El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CARBONELL, M (2005). Garantismo. Estudio sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Trotta Madrid España
FERRAJOLI, L. (2004) Derechos y garantías. La ley del más débil. Trotta, Madrid, España,
GIMÉNEZ GLUCK, David. Una manifestación polémica del principio de igualdad: Acciones positivas moderadas y Medidas de discriminación inversa. Editorial Tirant Blanch, 1998, Madrid, España
MORONDO TARAMUNDI, D. (2016) ¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión. Instituto de Derechos Humanos. Pedro Arrupe. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. Número 34 ISSN: 1138-9877

Filiación: Integrantes del PI 18G00 EL GARANTISMO Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN TRIBUTARIO. Periodo 1/1/2019 - 31/12/2022. Facultad de derecho Ciencias Sociales y Políticas. UNNE